



Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5936-SOT-1493, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de arbolado y remoción de cubierta vegetal) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado en Avenida Valle de las Monjas sin número, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de arbolado y remoción de cubierta vegetal), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que el sitio objeto de investigación se ubica en Avenida Valle de las Monjas sin número (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 469515.94 Y: 2138470.50), Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como sitio objeto de denuncia. ----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

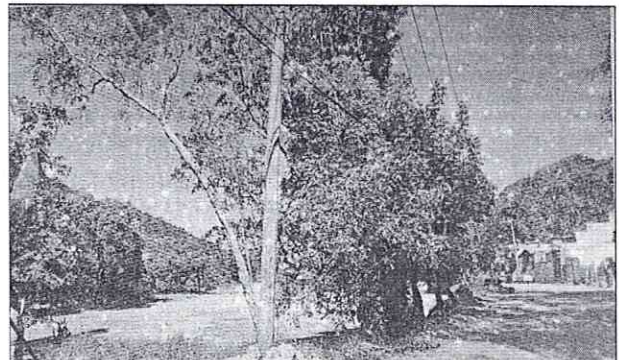
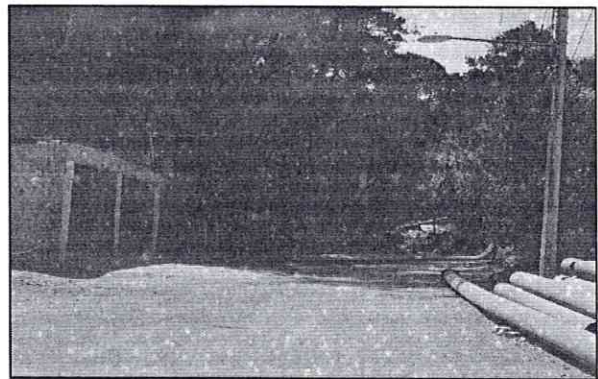
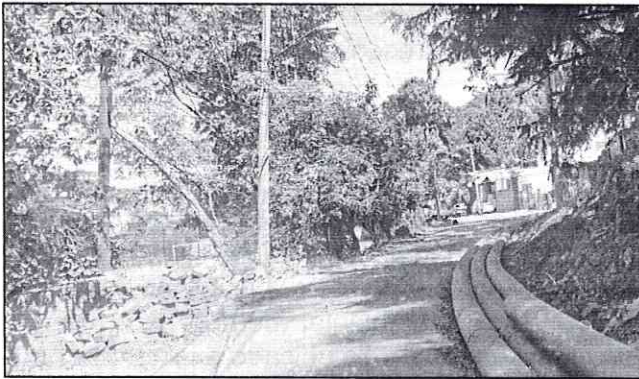
*[Handwritten signatures and initials in blue, purple, and orange ink]*



Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493

**1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de arbolado y remoción de cubierta vegetal)**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un recorrido por la Calle Valle de las Monjas, desde Carretera San Mateo Santa Rosa hasta la Carretera México-Marquesa, observando que a la altura de las canchas de futbol de tierra existen tubos de pvc y bloques de adoquines para su colocación; asimismo, se observó que frente de las canchas existen diversas viviendas que se encuentran habitadas; así como un predio delimitado por barda de concreto que en el interior cuenta con una construcción en obra negra de un nivel de altura. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 09 de marzo de 2023.

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica), y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se ubica en Suelo de Conservación con zonificación Forestal de Conservación Especial (FCE), **donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido en ambas zonificaciones.** -----

Al respecto, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, la zonificación PE (Preservación Ecológica), son zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico, deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada. -----

202

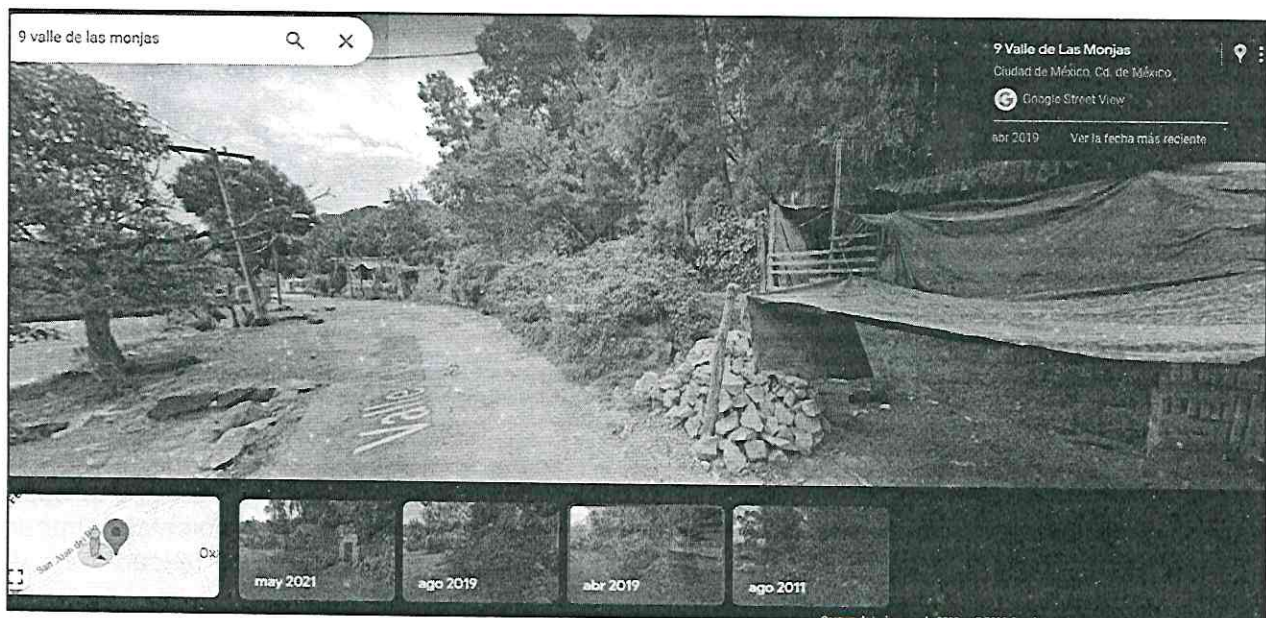


**Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493**

Asimismo, de acuerdo con Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, en la zonificación Forestal de Conservación Especial (FCE) se fomentará y apoyará el desarrollo de actividades productivas y de recreación compatibles con la conservación de las características naturales de la zona, compatibilizando su desarrollo con la conservación del bosque; se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona. -----

En este sentido, el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del manto acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, observando que en abril de 2019, en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 469515.94 Y: 2138470.50, se observan diversos individuos arbóreos, montículos de piedra braza y un área cubierta con lona; posteriormente en mayo de 2021, se observa que se retiró la cubierta vegetal y se llevó a cabo el derribo de arbolado para la construcción de viviendas. Por lo anterior y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos, se tiene conocimiento de la afectación del área verde en el sitio objeto de denuncia derivado de las actividades de construcción para la consolidación de viviendas. ----



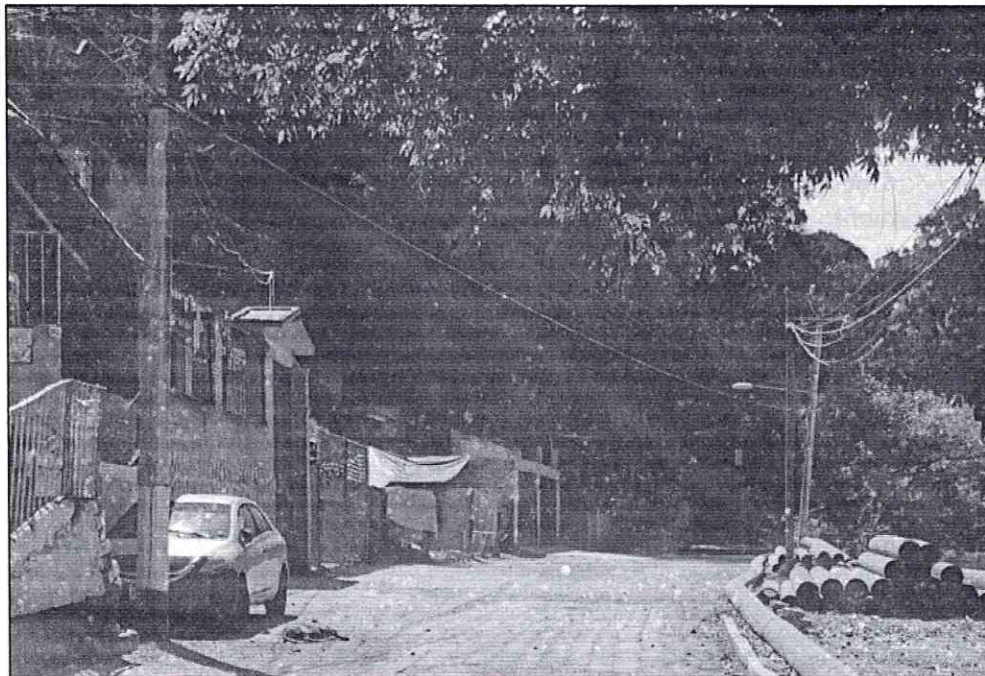
Fuente: Google Maps, abril 2019



Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493



Fuente: Google Maps mayo 2021.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 09 de marzo de 2023

Adicionalmente, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la capa de Asentamientos Humanos Irregulares del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), se tiene que los hechos objeto de denuncia se ubican fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Barranca del Diablo". -----

del



Attribute	Value
id	9476
delegacion	Cuajimalpa de Morelos
nombre	Barranca del Diablo
poblado	San Mateo Tlaltenango
area_m	16521.68
ha	1.652

○ Sitio objeto de denuncia

📍 Asentamiento Humano Irregular "Barranca del Diablo"

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DG CORENADR/1021/2023, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que realizó un recorrido de vigilancia en fecha 05 de junio de 2023, en el cual identificó diversas construcciones elaboradas con materiales permanentes, consolidadas y habitadas, sin que al momento se observaran trabajos y/o actividades en proceso de construcción. Asimismo, informó que las construcciones referidas se ubican dentro de un asentamiento humano irregular por lo que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el órgano encargado de realizar acciones respecto de los asentamientos humanos irregulares. -----

En este sentido, cabe señalar que, el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, prevé que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados. Por lo anterior, conforme a la fracción VII de dicho artículo, la Comisión cuenta con facultad para proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, y las acciones de conservación, mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta. -----

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 188 fracciones XXXI, XXXIX y XLI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio

*[Handwritten signatures and initials in blue, pink, and orange ink]*



Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493

Ambiente de la Ciudad de México, entre otras, desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación; **ordenar y ejecutar**, de conformidad con la normativa aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, **los actos de control**, supervisión, **verificación, inspección, y vigilancia ambiental en suelo de conservación**; así como, **imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, y las sanciones procedentes por el incumplimiento a la normativa ambiental aplicable en suelo de conservación** competencia de la Ciudad de México. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-5685-2023 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que, las viviendas identificadas se localizan en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido. -----

En conclusión, en el sitio ubicado en Avenida Valle de las Monjas (coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 469515.94 Y: 2138470.50), Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constataron diversas viviendas de reciente construcción de un nivel de altura a base de materiales permanentes, las cuales **se ubican fuera** de la poligonal **del asentamiento humano irregular denominado "Barranca del Diablo"**, sin que durante la diligencia se constatará el derribo de arbolado o la remoción de cubierta vegetal. No obstante, de las imágenes obtenidas del programa Google Maps, se tiene conocimiento que se llevó a cabo el derribo de arbolado y remoción de cubierta vegetal para la construcción de dichas viviendas, mismas que **se ubican en suelo de conservación** con zonificación PE (Preservación Ecológica) y Forestal de Conservación Especial (FCE) **donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente. -----

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 188 fracciones XXXI, XXXIX y XLI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar actos de control, verificación, inspección y vigilancia ambiental a las viviendas ubicadas en el sitio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes por incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en suelo de conservación, toda vez que, si bien las construcciones constatadas se realizaron con materiales permanentes, se encuentran consolidadas y habitadas; lo cierto es que se localizan en zonificación Forestal de Conservación Especial (FCE), donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido, y adicionalmente, se localizan fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo". -----

Aunado a lo anterior, corresponde a dicha Dirección General desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación; y en caso de considerarlo conveniente, haga de conocimiento la problemática a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 Quarter fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, proponga el



**Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493**

establecimiento de procedimientos, barreras físicas y cercados de contención, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo". -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, remitir el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5685-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica), en las coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 469515.94 Y: 2138470.50, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de evitar el cambio de uso de suelo por el desdoblamiento y posible consolidación de nuevos asentamientos humanos irregulares que afecten el suelo de conservación. -----

Asimismo, le corresponde hacer de conocimiento la problemática a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de esa Alcaldía, a efecto de que en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 Quarter fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, proponga el establecimiento de procedimientos, barreras físicas y cercados de contención, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo", enviando a esta Entidad, el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el sitio ubicado en Avenida Valle de las Monjas sin número (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 469515.94 Y: 2138470.50), Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constataron diversas viviendas de reciente construcción de un nivel de altura a base de materiales permanentes, sin que durante la diligencia se constatará el derribo de arbolado o la remoción de cubierta vegetal. -----
2. De la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se tiene conocimiento que el sitio objeto de denuncia se ubica en zonificación PE (Preservación Ecológica) y Forestal de Conservación Especial (FCE), donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido en ambas zonificaciones. Asimismo, de la consulta al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), se tiene conocimiento que las viviendas objeto de denuncia se ubican fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Barranca del Diablo". -----
3. Del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se observa que entre abril de 2019 y mayo de 2021, se retiró la cubierta vegetal y se llevó a cabo el derribo de arbolado para la construcción de diversas viviendas. -----
4. La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó un recorrido de vigilancia en fecha 05 de Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



**Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493**

junio de 2023, en el cual identificó diversas construcciones elaboradas con materiales permanentes, consolidadas y habitadas, sin que al momento se observaran trabajos y/o actividades en proceso de construcción. Asimismo, informó que las construcciones referidas se ubican dentro de un asentamiento humano irregular por lo que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el órgano encargado de realizar acciones respecto de los asentamientos humanos irregulares. --

5. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo siguiente: -----
  - a. Ejecutar actos de control, verificación, inspección y vigilancia ambiental a las viviendas ubicadas en el sitio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes por incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en suelo de conservación, toda vez que, si bien las construcciones constatadas se realizaron con materiales permanentes, se encuentran consolidadas y habitadas; lo cierto es que se localizan en zonificación Forestal de Conservación Especial (FCE), donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido, y se localizan fuera de la poligonal del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo", enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
  - b. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
  - c. En caso de considerarlo conveniente, haga de conocimiento la problemática a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 Quarter fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, proponga el establecimiento de procedimientos, barreras físicas y cercados de contención, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo". -----
  
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente: -----
  - a. Remitir el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5685-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica), a efecto de evitar el cambio de uso de suelo por el desdoblamiento y posible consolidación de nuevos asentamientos humanos irregulares que afecten el suelo de conservación, enviando a esta Entidad, el resultado de sus actuaciones. -----
  - b. Hacer de conocimiento la problemática referida en la presente resolución a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI) de esa Alcaldía, a efecto de que en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 Quarter fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, proponga el establecimiento de procedimientos, barreras físicas y cercados de contención, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento humano irregular "Barranca del Diablo", enviando a esta Entidad, el resultado de sus actuaciones. -----

bl

Handwritten signature

Handwritten mark



Expediente: PAOT-2022-5936-SOT-1493

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

